



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00394-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con escritos para resolver.

Cali, 4 de octubre de 2022

Oficial Mayor,

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 2086

Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2021-00394-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial formulada Defensor Quinto de Familia, doctor Ricaurte Palacios Riascos, adscrito al Centro Zonal Sur del I.C.B.F. en representación de la menor V.M.C, presunta hija del señor CARLOS STIVEN CABRERA PARRA, en contra de la señora FRANCY ANDREA MEJIA CARREÑO, en calidad de madre de la menor, mediante proveído 1731 del 6 de octubre de 2021 se ordenó notificar al extremo pasivo, sin que a la fecha se haya cumplido con lo ordenado.

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00394-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte interesada, quien debe dar cumplimiento a lo ordenado en proveído 1731 del 6 de octubre de 2021.

Así las cosas, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con lo indicado dentro del término de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y su apoderad@, para que se apersone del presente asunto, dando cumplimiento a lo ordenado proveído 1731 del 6 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DE conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que en el término de treinta (30) días, se apersonen del presente proceso y así continuar con el trámite del mismo, so pena de dar aplicación a lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d405a80ecd5baf1bdaadd3623e6645c46089dba432c3b48ce32eb12ac68c463d**

Documento generado en 03/10/2022 07:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>